

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 13689

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 08-075190

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 21 de julio de 2008, con el No. 08-075190-00000-0000, por el doctor Jorge E. Vera Vargas, en su calidad de apoderado de Gabriel Alejandro Franco Zuluaga, presentó solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "FILTRO SÉPTICO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE USO DOMESTICO".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma, en cuanto a los requisitos que debe reunir la solicitud y cumplidas las exigencias legales establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se ordenó publicar el extracto, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado examen de patentabilidad se encontró que la solicitud no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la misma Decisión Andina, se requirió al solicitante mediante Oficio No. 15213, notificado el 25 de noviembre de 2010, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a la falta de novedad, de acuerdo a las exigencias del artículo 16 de la Decisión 486 mencionada.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado el 28 de diciembre de 2010, atendió oportunamente al requerimiento formulado y presentó aclaraciones. En el desarrollo del presente trámite no se presentó modificación alguna a la solicitud.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina:

"Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes".

13689

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 13689
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 08-075190

SEXTO: Que según el artículo 85 de la Decisión 486 *"son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses"*.

SÉPTIMO: Que las reivindicaciones 1 a 7, contenidas en los folios 11 y 12, carecen de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

7.1. Objeto de la invención

El objeto de la invención consiste en un filtro séptico para tratamiento de aguas residuales de uso doméstico.

7.1.1. Problema técnico que resuelve la invención

El problema técnico que resuelve la invención consiste en la carencia en el estado de la técnica de sistemas adecuados para la filtración de los caudales residuales.

7.1.2. Solución al problema técnico

Para resolver el problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un filtro séptico modular, armable en campo de operación y de fácil desmontaje, para la inspección y mantenimiento total o parcial a través de sus componentes.

7.2. Determinación del estado de la técnica

7.2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 21 de julio de 2008, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud, toda vez que no se reivindicó prioridad alguna.

7.2.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud y relacionados con la materia de la solicitud en estudio:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 13689
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 08-075190

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	Catálogo	Catálogo productos Rotoplast	27-11-2004

7.2.3. Información derivada de los antecedentes

El documento Catálogo productos Rotoplast (de aquí en adelante denominado D1) enseña sistemas sépticos que utilizan tanques (14) fabricados en polietileno lineal, que cuentan con divisiones internas (15) para formar dos cámaras, una de decantación (14) y la otra un filtro anaeróbico (B) de flujo ascendente. Dichas cámaras se encuentran comunicadas entre sí, en el interior del tanque.

Los tanques mencionados, tienen tapa superior (11) y ventanas superiores de inspección (12, 13) (*ver la primera página del catálogo y figuras, en folios 26 y 27*).

7.3. Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente: *“el estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”*.

Por su parte, el Tribunal Andino de Justicia, respecto al requisito de novedad ha señalado lo siguiente:

“el requisito de novedad exige que la invención no esté comprendida en el estado de la técnica, el cual comprende el conjunto de conocimientos tecnológicos accesibles al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Para la aplicación de este concepto, es importante que el estudio del estado de la técnica esté basado en las características o condiciones innovadoras del invento.

En este sentido, el ‘estado de la técnica está constituido por todo lo que antes de la fecha de presentación de la solicitud se ha hecho accesible al público por una descripción escrita u oral, por una utilización o por cualquier otro medio, en cualquier lugar del mundo’ [SALVADOR, Jovani Carmen. Ámbito de Protección de la Patente, Tirant Lo Blanch, Valencia. 2002. En referencia al articulado reflejado en las diversas leyes nacionales europeas]. Todo ello, desde luego, considerando las excepciones previstas en el artículo 3 de la Decisión 344.

En otras palabras, para que una invención sea novedosa se requiere que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 13689

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 08-075190

no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, ni la innovación ni los conocimientos técnicos que de ella se desprenden hayan sido accesibles al público, entendiendo que la difusión de la información que se menciona debe ser detallada y suficiente para que una persona versada en la materia pueda utilizar esa información a fin de explotar la invención”.¹

Por otra parte, el Tribunal Andino de Justicia, respecto al requisito de novedad, específicamente relacionado con los modelos de utilidad, ha señalado lo siguiente:

“La novedad por tanto, debe estar presente en las patentes de invención así como en los modelos de utilidad. Con respecto a las primeras, la creación es algo que no ha existido antes, y representa una solución a un problema técnico; en cambio, en el caso de los modelos de utilidad, la novedad se da por la innovación realizada sobre un producto ya conocido, al que se le añade una ventaja que aumente su eficiencia, mejorando su aplicación industrial; dicha mejora no debe estar comprendida dentro del estado de la técnica”.²

El examen de novedad de la presente solicitud se realizó por medio de la comparación de los elementos técnicos reclamados por la solicitud y los elementos divulgados por el estado de la técnica.

En efecto, las reivindicaciones 1 a 7 se refieren a un filtro séptico para el tratamiento de aguas residuales de uso doméstico, que comprende un cuerpo de recipiente con tapa de cierre y dos cámaras separadas por un tabique, conectadas interiormente.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de las características técnicas esenciales reivindicadas frente a aquellas divulgadas por los antecedentes:

Características esenciales de la solicitud	D1
Filtro séptico para el tratamiento de aguas residuales	Sistema séptico con filtro para el tratamiento de aguas residuales
Cuerpo de recipiente con tapa de cierre.	Tanque recipiente (14) con tapa (11) de cierre.
Dos cámaras separadas por un tabique.	Dos cámaras (14, B) separadas por un tabique.
Las cámaras conectadas interiormente.	Conexiones en el interior del tanque, que conectan las dos cámaras.

¹ Proceso 81-IP-2010. TRIBUNAL ANDINO DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Julio 20 de 2010.

² Proceso 07-IP-2004. TRIBUNAL ANDINO DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Marzo 17 de 2004.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 13689

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 08-075190

Tal como se observa, las características esenciales del filtro séptico para el tratamiento de aguas residuales habían sido divulgadas previamente en el documento D1 (Fls. 26 y 27, Pág. 1 del catálogo y figuras), el cual comparte las siguientes características con el objeto reclamado:

- Tanque recipiente (14) con tapa (11) de cierre.
- Dos cámaras (14, B) separadas por un tabique.
- Conexiones en el interior del tanque, que conectan las dos cámaras.

Como se puede observar, el sistema séptico con filtro para el tratamiento de aguas residuales, divulgado en el documento D1, comprende todas las características técnicas reclamadas en la presente solicitud.

En conclusión, al hacer la comparación elemento por elemento entre la materia solicitada y el estado de la técnica, se encuentra que las características técnicas esenciales del objeto de la solicitud son idénticas a aquellas divulgadas en el documento D1, razón por la cual la solicitud carece de novedad. De esta manera, no cumple con lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

7.4. Sobre la respuesta del solicitante

Con relación a los argumentos del solicitante, allegados con motivo de la notificación de fondo, se determina que:

El solicitante argumenta que: "La información mencionada e ilustrada en el catalogo (SIC) de ROTOPLAS muestra en efecto un modelo de filtro (de entre 2000 a 20000 litros) de forma cilíndrica en donde se hace mención a las cámaras interiores y al filtro FAFA (Filtro aeróbico de flujo ascendente). Pero, no se muestra tal como lo hace nuestra solicitud ningún diseño interior o corte del filtro que permita apreciar la distribución de cámaras, la ubicación de filtro de flujo ascendente, y el examinador supone que las características de nuestra propuesta coinciden con las del modelo de ROTOPLAS, concepto que en nuestro parecer no constituye una base de comparación para aceptar o cuestionar la existencia de coincidencias en los dos modelos, lo que dificulta una respuesta de nuestra parte según lo requerido por ustedes." (Fl. 29).

Al respecto, tal como afirma el solicitante, el documento D1 enseña un filtro para un sistema séptico, que contiene dos cámaras interiores y un filtro anaeróbico de flujo ascendente.

Es importante recordar, que la materia que se compara con el estado de la técnica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 13689

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 08-075190

se determina por las características técnicas de la invención, que en el presente caso están definidas en la reivindicación independiente 1 del capítulo reivindicatorio estudiado.

Las características técnicas de la invención, que se definen en dicha reivindicación, y que son comparables con lo perteneciente al estado de la técnica, son: Un filtro séptico para el tratamiento de aguas residuales, que tiene un cuerpo de recipiente con tapa de cierre, así como dos cámaras separadas por un tabique, donde dichas cámaras están conectadas interiormente.

Adicional a las características mencionadas, la reivindicación 1 define otras características de la invención, las cuales no fueron comparadas con el estado de la técnica, debido a que definen cómo se utiliza la invención o los efectos que se logran con su utilización, como son:

"... en donde una cámara es receptora de un caudal de aguas residuales para efectuar una decantación de sólidos y una separación de grasas y aceites sobrenadantes ..."

"... en donde otra cámara efectúa una digestión anaerobia y un filtrado por flujo ascendente del caudal líquido proveniente de la primera cámara, para evacuar dicho caudal filtrado a la tubería del alcantarillado."

Es importante recordar, que la invención se debe definir por sus características estructurales y por los elementos que la conforman y no por lo que logra o hace la invención.

Por otra parte, estudiando detenidamente la materia reclamada en la reivindicación mencionada, se observa que no se reclama la distribución de las cámaras ni tampoco un filtro de flujo ascendente, por lo tanto se considera suficiente la información contenida en D1, ya que este documento enseña claramente un filtro séptico para el tratamiento de aguas residuales, que tiene un cuerpo de recipiente con tapa de cierre, así como dos cámaras separadas por un tabique, donde dichas cámaras están conectadas interiormente.

De lo anterior, se puede concluir que D1 sí enseña todas las características técnicas esenciales que se reclaman en la reivindicación 1 (Fl. 11). Por lo tanto, D1 afecta la novedad de la materia reclamada.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Director de Nuevas Creaciones,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 13689

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 08-075190

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada "FILTRO SÉPTICO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE USO DOMESTICO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Jorge E. Vera Vargas, en su calidad de apoderado del solicitante Gabriel Alejandro Franco Zuluaga, o a quién haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **13 MAR. 2012**

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor
JORGE E. VERA VARGAS
Calle 70 A No. 11-43.
Bogotá, D.C., Cundinamarca, Colombia.

Elaboró: Jesús Alejandro Velásquez Salgado 
Revisó: Rosa Patricia Téllez Chavarro 
Revisó: Laura Camacho 